



Fecha: veinticuatro (24) de mayo de dos veintiuno (2021)
Radicación: 08001-60-01055-2013-02268-00 **RI 17528**
Sentenciada: LUZ HELENEA NUÑEZ RESTREPO
Delito: TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Asunto: Extinción de la Pena
Auto Interlocutorio N° 464

ASUNTO

Procede el despacho dentro de la facultad oficiosa que le compete, resolver acerca de la Extinción y Liberación definitiva del condenado **LUZ HELENA NUÑEZ RESTREPO**.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 22 de julio de 2015¹, Juzgado Octavo Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento, condenó a **LUZ HELENA NUÑEZ RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.043.435.672, a la pena principal de **16.7 meses de Prisión**, como autora penalmente responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, concediéndole el mecanismo sustitutivo de la ejecución de la pena. Concediéndosele igualmente el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de dos años, garantizándose los compromisos con caución juratoria. Teniéndose que la decisión quedó ejecutoriada el día 22 de julio de 2015, toda vez que la sentencia se notificó a todas las partes en estrado y no fue impugnada.

Luego el 11 de abril de 2016 el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, envió el proceso a éste despacho, por habernos correspondido en reparto.

Seguidamente mediante auto de sustanciación No. 0278 de 24 de mayo de 2016 el despacho avoca el conocimiento de la pena e inicia revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena.

Seguidamente mediante oficio No. 0872 de mayo 24 de 2016, se le corre traslado a la condenada **LUZ HELENA NUÑEZ RESTREPO** para que presente las explicaciones pertinentes y además comparezca a firmar diligencia de compromiso y evidencie el pago de la caución. Por último, el 28

de mayo de 2016 el notificador devuelve el oficio, manifestando que no existe dicha dirección.

Por último, el 16 de junio de 2016 la sentenciada suscribe diligencia de compromiso, para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, otorgado por el juzgado octavo penal del circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

***“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en el auto que concedió al condenado el Subrogado de la Libertad Condicional, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, Juzgado Octavo Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento, concedió a la condenada **LUZ HELENA NUÑEZ RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.043.435.672, el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, el día 22 de julio de 2015, indicando que el período de prueba correspondería a dos (2) años, haciéndose efectivo el subrogado a partir del 16 de junio de 2016, fecha en que firmó la diligencia de compromiso.

Por otro lado, pudo verificarse que el condenado **LUZ HELENA NUÑEZ RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.043.435.672, aparece registrado en el aplicativo SISIPPEC WEB en estado de **BAJA**, por

éste proceso, con vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla.

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señora **LUZ HELENA NUÑEZ RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.043.435.672, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano **LUZ HELENA NUÑEZ RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.043.435.672, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por los delitos de **TRAFICO, FABRICACION, O PORTE DE ESTUPEFACIOENTES.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta a la señora **LUZ HELENA NUÑEZ RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.043.435.672, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Restituir dentro del asunto de la referencia los derechos políticos al señor **LUZ HELENA NUÑEZ RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.043.435.672, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Radicación: 08001-60-01055-2013-02268-00 **RI 17528**
Sentenciada: LUZ HELENEA NUÑEZ RESTREPO
Delito: TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Asunto: Extinción de la Pena

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/SLN.

NOTA: Si desea consultar la información de publicación de estados de este Juzgado, visite el blog: juzgadosextoepmsbarranquilla.blogspot.com

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db2362228ab83f60fd37dfbdc456f3f008c13169276ab132f41c63f5ce4bc18c

Radicación: 08001-60-01055-2013-02268-00 **RI 17528**
Sentenciada: LUZ HELENEA NUÑEZ RESTREPO
Delito: TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Asunto: Extinción de la Pena

Documento generado en 24/05/2021 09:10:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>